

à derogar dha. ley del Reyno, y en estos términos se
 puede presumir alg. primicias; Por quien se nombra-
 ban los Regedores antes de que se huviesen echo sus
 ordenanzas, y como se han manifestado despues el año
 1734? segunam^{te} responderan que por el Ayun-
 tam^{to} de esta Ciudad, y antes uno a uno En^{nos} na-
 yor. Y siendo esto lo que la A. Suma quiere
 que se observe, segun que es terminante por
 el Cap. 38. de dhas. ordenanzas de que hay Fernim^o
 en el Exped. 1^o; Y quien no duda que obran sin
 paron, y contra lo que el Rey quiere pretendien-
 do eximirse a la Superior A. R. 2^a? Y los segundos,
 esto es los Curadores; Como no imputarian en la
 misma Comuna por oponerse abultam^{te} a lo q^e
 por una ley tan gra^{ta} era mandado?

Foras sean antiguas,

sean modernas, son a mucha autoridad, merecen
 nra. obediencia, y quien se veniere a no observar
 era imputa en la indignacion del Principe, y se
 hara no de muchas penas.

El Gov^{no} interino obra
 por los influxos de estos Arceobispos, y segun lo que
 se reprehenden, pero no debe el Comisario de que
 reflexionando con su capacidad el dho. que funda
 R. para el nombra^{to} de Regedores en ambg. Exe-
 nias, para venir a un Individuo a que se cono-
 can la Superior que en este punto deben tener